

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, específicamente respecto de la clave 060.066.0880.04.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 09 53 84-61 1CFD/ 011084, de fecha 30 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de diciembre y año, mediante el cual la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5462/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

- 2 -

mediante oficio número 00641/30.15/5735/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO CEN, S.A. DE C.V., para que comparezca y manifieste por escrito lo que a su interés convenga. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/011240, de fecha 05 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 punto III, del oficio 00641/30.15/5462/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, informó entre otras cosas que el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 09 53 84 611810/2017005233 de fecha 01 de noviembre del año en curso, manifestó que es improcedente conceder la suspensión pues se afectaría el orden público y el interés social, toda vez que el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 realizado, correspondió para la Instituciones participantes del sector salud, a efecto de cumplir con su finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica necesarios para el bienestar individual y colectivo, actividad de la administración pública encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y típicamente de orden público, asimismo se destaca que busca cumplir con el objetivo del artículo 4° Constitucional; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5837/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación que nos ocupa, específicamente respecto de la partida 26, clave 060.066.0880.04.01, y de los actos que de él deriven, puesto que con la suspensión se afectaría el orden público y el interés social, ya que el procedimiento licitatorio que nos ocupa, correspondió para las Instituciones participantes del sector salud, a efecto de cumplir con su finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica necesarios para el bienestar individual y colectivo, actividad de la administración pública encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y típicamente de orden público, asimismo se busca cumplir con el artículo 4° Constitucional. En estas circunstancias, y a fin de no contravenir los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, se negó la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/011331, de fecha 06 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 de ese mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto II, numeral 2, del oficio número 00641/30.15/5462/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, rindió informe circunstanciado, adjuntando anexos y disco magnético (Cd) que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 6 de noviembre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe previo de fecha 30 de noviembre de 2017, las del alcance al informe previo de fecha 5 de diciembre de 2017, e informe circunstanciado de fecha 6 de diciembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2994/2018 de fecha 28 de mayo del 2018, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa tercera interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. ----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa GRUPO CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---
- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

g
LPL



- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, específicamente respecto de la clave 060.066.0880.04.01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo del 30 de octubre de 2017, es ilegal, dado que viola lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 3.8 de la convocatoria, ya que no motiva la razón por la cual la propuesta de su mandante no cumple técnicamente, al mencionar en la evaluación técnica lo siguiente: *No cumple técnicamente, el licitante no exhibe aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello de COFEPRIS, tal como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la Licitación Pública de mérito, por lo que se desecha su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria.* -----

Que la convocante no acredita que se hubieren plasmado los preceptos legales en la supuesta invitación que da en el multicitado oficio, por lo que debe considerarse que su actuación es contraria al artículo 16 Constitucional, el cual consagra a favor de los gobernados la garantía de no poder ser molestados sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

Que la convocante no motiva de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el punto 4.4. inciso f) de la convocatoria en que se apoya la autoridad para manifestar que la propuesta de su mandante no cumple técnicamente, no puede considerarse válido para asegurar que no cumplió con los requisitos de dicha convocatoria, pues no se da un verdadero razonamiento lógico-jurídico de cómo es que llegó a esa conclusión, sino solo da una supuesta explicación de un aparente incumplimiento, más nunca hace un señalamiento de algún punto de la convocatoria que supuestamente se haya dejado de observar, es decir, en ningún momento se explica con exactitud cuál fue el lineamiento que su mandante incumplió, sólo menciona que no cumple el aviso de funcionamiento del licitante, no presenta sello de COFEPRIS, y por tanto no cumple, el aviso de responsable sanitario no presenta sellos de COFEPRIS, lo cual deja a su poderdante en un estado de indefensión y aunque este razonamiento se apoye en un punto de las bases, analizando la supuesta motivación con los fundamentos transcritos, se llega a la conclusión de que el acta de fallo no está debidamente fundado y motivado, pues no existe una explicación a detalle de cada una de las supuestas irregularidades, al no relacionar lo dicho con algún precepto legal y así considerar que se cumplió cabalmente con el principio constitucional de la debida fundamentación y motivación. -----

Que no se hizo un análisis jurídico sino solo se basaron en situaciones subjetivas, ya que no se solicitó se diera una mayor explicación del porqué no cumplía con ciertos requisitos, como exigir que se presentara el original del aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o de baja, para así poder fundar y motivar su fallo, dado que dicho aviso si se presentó ante la COFEPRIS el 5 de noviembre de 2015, pero que al momento de escanearse para ser enviada la propuesta técnica, no se aprecia debidamente el sello de COFEPRIS, pues el color es bastante tenue y, por ende, no se puede observar con toda claridad dicho sello. -----

Que en las licitaciones públicas LA-019GYR047-E51-2017, LA-019GYR047-E15-2017, AA-019GYR047-E58-2017 y AA-019GYR047-E30-2017 su mandante presentó dichos documentos y en ninguna de esas licitaciones se le tuvo por no cumplida, siendo que el sello de 5 de noviembre de 2015, es el mismo sello, por lo que es claro que al analizar la propuesta técnica no aplicó el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

- 5 -

mismo método de evaluación sino que al tener un verdadero motivo para desechar la propuesta buscó algo para sostener su conclusión, lo cual es improcedente e ilegal, dado que el aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o de baja no se renueva año con año, sino que el primero que se presenta es el mismo durante el tiempo que desarrolle su actividad la empresa. -----

Que como sí se entregó toda la documentación solicitada en la convocatoria, el área encargada de revisar la documentación presentada tenía la obligación de verificar que el aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o de baja cumpliera con los requisitos exigidos por la convocante, y no solo mencionar que no presenta los sellos de COFEPRIS, pues es de explorado derecho, que la presentación de un documento oficial puede ser considerado como un delito, por lo que si realmente no presentaba sellos, no solo habría sido un uso indebido de documentos oficiales sino un engaño para obtener un beneficio económico. -----

Que el acta de fallo que se impugna carece de la debida fundamentación y motivación, ya que si bien es cierto se menciona que no se cumple con lo estipulado en el numeral 4.4 inciso f), este no está planamente acreditado en el acta de fallo recurrida, dado que su mandante cumplió en su totalidad con lo establecido en la convocatoria. -----

Que el punto 4.4 inciso f) claramente señala que será motivo de desechamiento de la propuesta, cuando no solo se incumpla con lo establecido en la convocatoria y, más específicamente si se incumple con los numerales 2.4, 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, anexo 1 "PMR", Anexo "Requerimiento 2018", Anexo 10 y Anexo 11, sino también de lo que se derive de la junta de aclaraciones y que con dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, situación que no se desprende del acta de fallo que se impugna, por lo que se desconoce el verdadero motivo por el cual se señala que no se cumplió con ese punto, pues el hecho de decirlo sin señalar cual fue la parte que no se cumplió, es dejarlo en estado de indefensión, ya que no se permite conocer las razones, motivos o circunstancias especiales que consideró la autoridad al momento de que tanto en el dictamen técnico como en el acta de fallo impugnada se tuviera como incumplido unos puntos de la convocatoria, aislando a su mandante de cualquier posible defensa de sus intereses. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

En lo referente al desechamiento técnico de la clave en cita, se da contestación mediante oficio número 095384611810/2017005233 suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, lo anterior con fundamento en el numeral 4.21 de las Políticas, Bases y Lineamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

El área técnica en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que se volvió a realizar la revisión de la documentación que adjunta el licitante en su propuesta técnica, ratificando el dictamen emitido, ya que no se exhibió aviso de funcionamiento, y aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello legible de COFEPRIS, como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d), con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que se desechó su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria. -----

Que en su escrito de inconformidad el licitante acepta expresamente que al momento de ser escaneada su propuesta técnica, no se aprecia debidamente el sello de COFEPRIS, independientemente de que exponga que en otros procedimientos de licitación no se ha



desechado su propuesta por estas razones se debe de hacer énfasis en que cada procedimiento de contratación tendrá su evaluación independiente.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

A).- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, visibles 14 a 118 del expediente de mérito, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 45,155 de fecha 4 de septiembre de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 197 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los tratados Internacionales Electrónica número LA-019GYR47-E49-2017 de fecha 30 de octubre de 2017; c) Aviso de funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, a nombre de la promovente; Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional de mérito y anexos; evaluación técnica de las propuestas; La Presuncional en su doble aspecto en lo que favorezca a su representada; y La instrumental de actuaciones en lo que le beneficie a su representada.-----

B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe previo de fecha 30 de noviembre de 2017, visibles a fojas 146, del expediente que se resuelve, consistentes en: Disco compacto que contiene: Acta de Fallo y anexos de evaluación técnica de la Licitación de mérito de fecha 30 de octubre de 2017. Las remitidas en alcance al informe previo de fecha 5 de diciembre de 2017, visible a fojas 149 a 180 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficio número 095384611810/2017005233 de fecha 01 de noviembre de 2017; oficio número 09 53 84 61 1CFD/0011067 de fecha 30 de noviembre de 2017; volante de trámite número 2017006619 de fecha 29 de noviembre de 2017, del oficio número 00641/30.15/5462/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017 y escrito de inconformidad suscrito por el representante legal de la empresa inconforme. Las remitidas en el informe circunstanciado de fecha 6 de diciembre de 2017, visible a fojas 200 a 246 del citado expediente consistentes en: Disco compacto que contiene: Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los tratados Internacionales Electrónica número LA-019GYR47-E49-201; Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 9, 10 y 11 de octubre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de octubre de 2017; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 30 de octubre de 2017; Oficio 095384611CFD/011240 de fecha 5 de diciembre de 2017; Oficio 095384611810/2017005233 de fecha 01 de noviembre de 2017; Propuesta técnico económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. e informe circunstanciado; La Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca ; y La Instrumental de Actuaciones en todo lo que le beneficie.-----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de desechar la

propuesta de la hoy inconforme respecto de la clave 060 066 0880 04 01 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, se encuentra ajustada a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dicen:-----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de octubre de 2017, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, contenido del disco compacto que obra a foja 246 de los presentes autos, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante estableció en el numeral 1.2 de dicho fallo, lo siguiente:..."1.2 RELACION DE PROPOSICIONES Y PARTIDAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE, MEDIANTE OFICIO 095384611800/20174474 LA DIVISIÓN DE PLANEACION DE BIENES TERÁPEUTICOS, REMITIÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN LAS QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES, Y SE TIENE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, Y CONSTA DE 252 FOJAS" -----

Ahora bien, del Oficio número 095384611800/20174474 de fecha 27 de octubre de 2017, suscrito por la Titular del División de Planeación de Bienes Terapéuticos, que forma parte del fallo licitatorio, se observa que en el resultado técnico, columna correspondiente a "Resultado Final de la Evaluación Técnica" para la clave 060.066.0880.04.01 ofertada por la accionante, se desecha su propuesta, con fundamento en el numeral 4.4 inciso F) de la convocatoria, por no exhibir aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello de COFEPRIS tal como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria. Determinación que se encuentra ajustada a la convocatoria y a la



54





normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 4.2, letra de la convocatoria se desprende que se requirió lo siguiente:-----

"4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

...
d. Licencias y Avisos.

*El licitante deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de Licencias, Autorizaciones y Permisos conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Numeral 6.4.***

La falta de presentación de éste requisito afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

De cuya lectura se desprende que los licitantes debían integrar a su propuesta técnica, entre otros la **documentación que acreditara el cumplimiento** de Licencias, Autorizaciones y Permisos que se indican en el numeral 6.4 del Anexo 3. -----

A efecto de una mejor comprensión, del asunto a estudio se tiene que el numeral **6.4.** del **Anexo 3** de la convocatoria, se estableció lo siguiente:-----

...



No cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Amendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se establecen los presentes Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 050 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.

6.4. Licencias y Avisos

6.4.1. En caso de que el licitante no sea el titular del Registro Sanitario u oferte bienes que no requieran Registro Sanitario:

- Aviso de Funcionamiento.
- Aviso de Responsable Sanitario.

6.4.2. En caso de que el licitante sea el titular del Registro Sanitario:

- Aviso de funcionamiento y aviso de responsable Sanitario.

De cuyo contenido se tiene que respecto a las Licencias y Avisos, los licitantes deberán presentar dentro de la propuesta técnica, en el caso de que no sea titular del Registro Sanitario "Aviso de Funcionamiento" y "Aviso de Responsable Sanitario", y para el caso de que el licitante sea titular del Registro Sanitario requirió "Aviso de Funcionamiento y Aviso de Responsable Sanitario". -----

Así las cosas, la convocante requirió que los licitantes anexaran a su propuesta la **documentación para acreditar que cuentan con "Licencias, autorizaciones y permisos"**, conforme se indica en el numeral 6.4 del Anexo 3 de la convocatoria, como lo es el "Aviso de Funcionamiento y Aviso de Responsable Sanitario"; lo que en la especie no cumplió el accionante, toda vez que presentó dentro de su propuesta, entre otros documentos, el formato del

Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, el cual se inserta para mejor ilustración: -----



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios



Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja

Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO LA OLLA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O COMPUTADORA.

1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD:

AVISO DE FUNCIONAMIENTO
 AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO
 AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO
 AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO

AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
 FARMACIA HOMEOPÁTICA
 FARMACIA ALOPÁTICA
 BOTICA
 PRODUCTORÍA

SIN VISITA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS NI PRODUCTOS BIOLÓGICOS
 FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
 ALMACÉN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
 FÁBRICA DE REMEDIOS HEREDARIOS
 ALMACÉN DE MEDICAMENTOS (NO CONTROLADOS) NI REMEDIOS HEREDARIOS
 ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS (NO CONTROLADOS)

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD

ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE NO REALIZA ACTOS QUIRÚRGICOS U ODONTOLÓGICOS
 COMERCIO AL POR MENOR DE ANTECIOS Y ACCESORIOS
 LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
 SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

CONSULTORIO
 CONSULTORIO (DENTAL)
 AMBULANCIA (SI APLICA ESTA OPCIÓN FAVOR DE REQUISITAR EL REGISTRO NI 4)

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL

ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR PRODUCTOS
 ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR PRODUCTOS
 ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR SUSTANCIAS TÓXICAS DE USO INDUSTRIAL
 PRODUCTOS CON LIMITE DE METALES PESADOS

IMPORTANTE: INDIQUE LA CLAVE Y SU DESCRIPCIÓN DEL SCIAN QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
CONSULTE LA PAGINA WWW.COFEPRI.S.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CLAVE (SCIAN)	DESCRIPCIÓN DEL SCIAN
435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepción mobiliario médico)

2 DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL): **S.A. de C.V.**

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR: **Rosa Perla #34**

LOCALIDAD: **Molino de Rosas**

ENTIDAD FEDERATIVA: **Distrito Federal**

ENTRE CALLE: **Rosa Bengala**

Y CALLE: **Avenida del Rosal**

TELÉFONO: **(55)55936404**

3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón Social o Denominación del Establecimiento: **S.A. de C.V.**

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR: **Rosa Perla #34**

LOCALIDAD: **Molino de Rosas**

ENTIDAD FEDERATIVA: **Distrito Federal**

ENTRE CALLE: **Rosa Bengala**

Y CALLE: **Avenida del Rosal**

TELÉFONO: **(55)55936404**

HORARIO	DE	A	Y FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES
	08:00	16:00	9 de 11 de 2015

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO PARA CADA TRÁMITE Y PRESENTELO EN ORIGINAL Y COPIA, SIMPLIFICADA

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 5

NOTA 4

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

NOTA 4

NOTA 7

NOTA 8

NOTA 6

NOTA 5

NOTA 9

4 DATOS DE LA AMBULANCIA: (LLENAR UN AVISO POR CADA AMBULANCIA)

CARACTERÍSTICAS	AMBULANCIA DE CUIDADOS INTENSIVOS	AMBULANCIA DE URGENCIAS	AMBULANCIA DE TRASLADOS
MARCA			
MODELO			
Nº DE PLACA			
Nº DE MOTOR			

5 DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO: EXCEPTO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

ALTA MODIFICACION O ACTUALIZACION BAJA

IDENTIFICACION PTO: [REDACTED] R.F.C. [REDACTED]

(PROFESIONAL) [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] HORARIO: D L X M X V S DE 08:00 SA 16:00

TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR: Universidad Nacional Autónoma de México No. DE CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]

TÍTULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR [REDACTED] No. DE CEDULA DE LA ESPECIALIDAD [REDACTED]

FIRMA DEL RESPONSABLE [REDACTED]

EN CASO DE MODIFICACION DE RESPONSABLE INDIQUE EL NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE SANITARIO ANTERIOR R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO ANTERIOR [REDACTED]

6 DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO NUEVO O A MODIFICAR: APLICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, INSUMOS PARA LA SALUD Y SALUD AMBIENTAL.

NOTIFIQUE UN PRODUCTO POR CADA COLUMNA EN CASO DE NUEVO O BAJA. EN CASO DE MODIFICAR UN PRODUCTO UTILICE LA PRIME COLUMNA PARA ANOTAR LOS DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO A MODIFICAR Y LA SEGUNDA COLUMNA PARA LOS DATOS DEL PRODUCTO YA MODIFICADO.

PRODUCTO O SERVICIO: NUEVO A MODIFICAR BAJA PRODUCTO O SERVICIO: NUEVO YA MODIFICADO BAJA

CATEGORIA: Insumos para la salud CATEGORIA: [REDACTED]

GRUPO: Dispositivos Medicos GRUPO: [REDACTED]

SUBGRUPO: Agentes de Diagnostico, Insumos de uso Odontologico, Materiales Quirurgicos y de Curacion. SUBGRUPO: [REDACTED]

1) DENOMINACION GENERAL Y ESPECIFICA DEL PRODUCTO O SERVICIO

2) MARCA COMERCIAL

3) SI MAQUILA ESTE PRODUCTO, SEÑALE EL R.F.C. Y RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA

4) SI ESTE PRODUCTO ES MAQUILADO, SEÑALE EL R.F.C. Y RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA

5) PRODUCTO NACIONAL O IMPORTADO

6) MARQUE CON UNA X CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE SE RELACIONEN CON SU PRODUCTO CONFORME A LA TABLA "A"

1	2	7	10	X	1	4	7	11	14
2	5	8	11	14	2	5	8	11	14
3	6	9	X	15	3	6	9	12	15

Handwritten signature and number 44



TABLA "A"			
1 - Obtención	5 - Conservación	9 - Manipulación	13 - Almacenamiento a temperatura ambiente
2 - Elaboración	6 - Mezclado	10 - Transporte a temperatura ambiente	14 - Almacenamiento a temperatura ambiente congelado
3 - Fraccionación	7 - Acondicionamiento	11 - Transporte a temperatura de refrigerador	15 - Expendio o suministro al público
4 - Preparación	8 - Envasado	12 - Distribución	

7 PARA LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESENTARON AVISO DE FUNCIONAMIENTO, SELECCIONE LA (S) MODIFICACIÓN (ES) QUE DESEE REALIZAR, ENSEGUIDA ESCRIBA EN LA COLUMNA "TIPO" LOS DATOS COMPLETOS QUE DESEA MODIFICAR Y EN LA COLUMNA "DEBE DE DECIR" LOS DATOS COMPLETOS YA ACTUALIZADOS

TIPO DE MODIFICACIÓN	TIPO	DEBE DE DECIR
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	<input type="checkbox"/>	
PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	<input type="checkbox"/>	
SFP	<input type="checkbox"/>	
DOMICILIO DEL PROPIETARIO (DOMICILIO FISCAL)	<input type="checkbox"/>	
CLAVE SCIAN Y SU DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS	<input type="checkbox"/>	
REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	
PERSONA AUTORIZADA	<input type="checkbox"/>	
CORREO	<input type="checkbox"/>	
OTROS (TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO)	<input type="checkbox"/>	

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES REINICIO DE ACTIVIDADES BAJA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

DI: [DÍA] [MES] [AÑO] FECHA: [DÍA] [MES] [AÑO]

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE, PODRÁ AMPLIAR LOS CAMPOS

LOS DATOS DECLARADOS EN ESTE FORMATO SERÁN LOS UTILIZADOS EN LOS TRÁMITES QUE LA EMPRESA REQUIERA POSTERIORMENTE. ASEGÚRESE DE QUE SI VAN CORRECCIONES, SEAN ACTUALIZADOS.

DEL (PRO) BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME ENRIQUE DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA LE OTORGA ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDE INCURRIR POR FALSEDADE DE DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD.

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ¿ESTA DECLARACIÓN ES VERDADERA? SÍ NO

NOTA 2

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SIRVASE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL IMSS EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-5050 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE, EL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.

NOTA 8

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento a los numerales 4.2 letra d en correlación con el numeral 6.4 del Anexo 3 de la convocatoria, presentó un formato de Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación de Baja, sin embargo de dicho documento no se desprende que tal formato se hubiese entregado a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

- 12 -

autoridad competente, lo que resulta necesario y está implícito en el requisito al pedirse Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario. -----

Es decir, es necesario que el accionante acredite que presentó formalmente a la autoridad sanitaria del aviso del funcionamiento y responsable sanitario de la promovente, de lo contrario solamente se trata únicamente de un formato llenado, pero no el Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario, puesto que para ello debe contener el sello o constancia de recepción de la autoridad sanitaria, a efecto de acreditar que ha dado parte a la autoridad correspondiente del funcionamiento y responsable sanitario de su establecimiento, y con ello acreditar en la licitación de mérito que cuenta con la licencia, autorización y permiso a que se refieren los numerales 4.2 letra d y 6.4 del anexo 3 de la convocatoria. -----

Por lo tanto con dicha documental presentada por el inconforme en su propuesta no da cumplimiento a lo solicitado a los citados numerales. Robustece lo anterior, lo señalado por la propia inconforme en su escrito inicial en el sentido de que *...dicho aviso si se presentó ante la COFEPRIS el 5 de noviembre de 2015, pero que al momento de escanearse para ser enviada la propuesta técnica, **no se aprecia debidamente el sello de COFEPRIS**, pues el color es bastante tenue y, por ende, no se puede observar con toda claridad dicho sello;* argumentos que confirman que dentro de su propuesta no estaban los elementos para acreditar que el formato presentado a la convocante se trataba de un Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario como fue solicitado; por lo que a sus manifestaciones le resultan aplicables lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el inconforme se recogen como una confesión tácita que sólo perjudica al que la hace, en virtud de que fue hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, de hechos propios y concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que el hoy inconforme reconoce y acepta expresamente que el documento presentado dentro de su propuesta técnica no se ajusta a lo requerido en el numeral 4.2 letra d, y 6.4 del Anexo 3 de la convocatoria, teniéndose como cierto los motivos de incumplimiento hechos valer por la convocante en el acto de Fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

En ese orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante, al señalar en su informe circunstanciado de fecha 6 de diciembre de 2017, que: *... se volvió a realizar la revisión de la documentación que adjunta el licitante en su propuesta técnica, ratificando el dictamen emitido, ya que no se exhibió aviso de funcionamiento, y aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello legible de COFEPRIS, como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d), con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que se desechó su*

propuesta con fundamento en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria ...; toda vez que de la revisión efectuada por esta autoridad administrativa a la propuesta electrónica del inconforme, contenida en el Disco compacto visible a fojas 246 del expediente de mérito, que remitió la convocante con su informe circunstanciado de fecha 6 de diciembre de 2017, del documento presentado por el promovente en su propuesta técnica electrónica intitulado "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", no advierte que contenga el sello o constancia de conocimiento de COFEPRIS, como autoridad sanitaria, ya que dicho distintivo hace prueba plena que ha avisado a la citada autoridad del funcionamiento y responsable sanitario de su establecimiento, y con ello dar estricto cumplimiento a lo solicitado en los numerales 4.2 letra d, y 6.4 del Anexo 3 de la convocatoria; en consecuencia se actualiza la hipótesis de causal de desechamiento prevista en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria, que señala:-----

"4.4 Causales expresas de desechamiento.

Será causal de desechamiento:

*...
f) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.4, 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, ANEXO 1 "PMR", "Requerimiento 2018, Anexo 10, Anexo 11 y Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
..."*

En este sentido resulta **infundado** lo señalado por el promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que *el punto 4.4 inciso f) claramente señala que será motivo de desechamiento de la propuesta, cuando no solo se incumpla con lo establecido en la convocatoria y, más específicamente si se incumple con los numerales 2.4, 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, anexo 1 "PMR", Anexo "Requerimiento 2018", Anexo 10 y Anexo 11, sino también de lo que se derive de la junta de aclaraciones y que con dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, situación que no se desprende del acta de fallo que se impugna, por lo que se desconoce el verdadero motivo por el cual se señala que no se cumplió con ese punto, pues el hecho de decirlo sin señalar cual fue la parte que no se cumplió, es dejarlo en estado de indefensión, ya que no se permite conocer las razones, motivos o circunstancias especiales que consideró la autoridad al momento de que tanto en el dictamen técnico como en el acta de fallo impugnada se tuviera como incumplido unos puntos de la convocatoria, aislando a su mandante de cualquier posible defensa de sus intereses; toda vez que en el acta de fallo de fecha 30 de octubre de 2017, la convocante en relación a la clave 060.066.0880.04.01 ofertada por la accionante, le dio conocer que se desechaba su propuesta por no exhibir aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello de COFEPRIS tal como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria y actualizaba la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.4 inciso f), es decir, le dio a conocer el motivo por el cual se desechaba su propuesta y los puntos incumplidos; con lo que la convocante se ajustó a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, que establece:-----*

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla:
..."*





De cuya lectura se desprende que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener, entre otros requisitos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas para ello que sustentan dicha determinación indicando los puntos de la convocatoria que se incumplan; lo que en la especie aconteció, como quedó demostrado con la transcripción del Fallo cuestionado, en el que la convocante respecto de la propuesta del promovente para la clave inconformada, le especificó el motivo de incumplimiento, los numerales de la convocatoria que no observó, las causales de desechamiento que se actualizan, ante la inobservancia de lo solicitado, siendo estas las razones legales, técnicas que sustentan la determinación de su desechamiento y los puntos de la convocatoria que se incumplen.-----

Asimismo resulta infundado lo manifestado por el inconforme en su escrito de inconformidad en el sentido de que *...en las licitaciones públicas LA-019GYR047-E51-2017, LA-019GYR047-E15-2017, AA-019GYR047-E58-2017 y AA-019GYR047-E30-2017 su mandante presentó dichos documentos y en ninguna de esas licitaciones se le tuvo por no cumplida, siendo que el sello de 5 de noviembre de 2015, es el mismo sello, por lo que es claro que al analizar la propuesta técnica no aplicó el mismo método de evaluación sino que al tener un verdadero motivo para desechar la propuesta buscó algo para sostener su conclusión, lo cual es improcedente e ilegal, dado que el aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o de baja no se renueva año con año, sino que el primero que se presenta es el mismo durante el tiempo que desarrolle su actividad la empresa ...*"; toda vez que lo señalado por el promovente corresponde a otros procedimientos licitatorios, que si bien es cierto se requirió dicho Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario y no se le tuvo por no cumplida, también lo es que los procedimientos de contratación no generan precedentes, en virtud de que cada uno atiende a las necesidades y requerimientos de las áreas usuarias y criterios de evaluación específicos, motivo por el cual los licitantes deben atender al requerimiento particular y concreto respecto a todas los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de cada procedimiento de licitación que se realiza y en que deciden participar, debiendo atender de manera especial a la naturaleza del envío de los documentos, es decir cuando sea electrónica, como lo es en el procedimiento de contratación que nos ocupa, que éstos sean **debidamente escaneados**, para que las imágenes sean lo más claras posible para una debida evaluación por parte de las convocantes, lo que en la especie no atendió el ahora inconforme con su propuesta para la clave controvertida en el procedimiento licitatorio de mérito.-----

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

- 15 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa GRUPO CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, específicamente de la clave 060.066.0880.04.01. -----

NOTA 1

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

bc

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4102 /2018

- 16 -

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*ING*MJC
14